

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL despacho del Señor Juez, hoy Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
Secretario

Proceso: Ejecutivo de Alimentos 156384089001-2021-00049-00  
Demandante: María del Carmen Burgos Carabuena  
Demandado: Arley Camilo Sierra Sierra

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

---

*SACHICA -BOYACA-*

Abril Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

MARIA DEL CARMEN BURGOS CARABUENA como Representante Legal de sus Menores hijas EVELYN GABRIELA SIERRA BURGOS y EMILY VICTORIA SIERRA BURGOS, actuando a través de Apoderado Judicial presenta demanda ejecutiva de Alimentos en contra de ARLEY CAMILO SIERRA SIERRA con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo de cuotas alimentarias en favor de sus hijas, cuotas que según su dicho se encontraría vencido el plazo para su pago

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 y 2 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento en atención a que:

- a) La parte demandante debera subsanar el acápite de PRETENSIONES de la demanda, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, en el sentido de disgregar cada una de las cuotas adeudadas, mes a mes, más los intereses solicitados sobre cada cuota y no sobre el total de las mismas.

Lo anterior por cuanto para la claridad pretendida, se hace necesario que se relacione cuota a cuota de manera individual y el periodo a que corresponde, así como desde cuando se adeudan los intereses solicitados frente a cada una de esas cuotas que dice adeudar el demandado.

De igual manera así se deberá hacer frente al literal c) del numeral primero de las pretensiones, manifestando a que periodo corresponde cada uno de los pagos solicitados y si sobre dichas cuotas se solicitan intereses.

- b) Igualmente se requerirá a la apoderada de la parte solicitante para que en cumplimiento a lo preceptuado en el Art.- 3º del Decreto Legislativo No. 806 de junio 04 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, informe su dirección de correo electrónico registrado y/o actualizado ante el sistema SIRNA, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en sus gestiones ante este Despacho Judicial

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, se reconocerá Personería a la Abogada JULIETH VIVIANA GONZALEZ AMAYA, como Apoderada de la parte Demandante.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva de Alimentos de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que la parte ejecutante SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

**TERCERO:** Reconocer. Personería a la Abogada JULIETH VIVIANA GONZALEZ AMAYA, como Apoderada de la parte Demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SACHICA**

Sáchica, 23 de Abril de 2021, la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIOPINEDA RODRIGUEZ  
Secretario.